

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2001

Proceso : Imposición de servidumbre
Demandante (s) : Jorge Luis Castro García
Demandado (s) : Napoleón González Ayala
Demandado (s) : Aristóbulo González Ayala
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00392-00

La Unión Valle, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos a saber:

Refiere la togada en su escrito que: Presenta demanda Verbal de Constitución de Servidumbre de Tránsito en contra del señor Napoleón González Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No.19.216.252 y el señor Aristóbulo González Ayala identificado con cédula de ciudadanía No.6.356.035

Resulta necesario indicarle a la togada que como requisito para el inicio de ese proceso deberá adjuntar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre de que trata el artículo 376 del C.G. P.

"Artículo 376. Servidumbres

En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre."

De igual manera, deberá adjuntar el avaluó catastral del predio sirviente con el fin de determinar la cuantía, pues así lo ordena el numeral 7 del artículo 26 del C.G.P, toda vez que de la revisión de los anexos se observa que los certificados catastrales aportados corresponden al predio de propiedad de su poderdante.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisible, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Luz Edith Ramírez Ocampo identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.096.849, portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.854 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifiquese,

Firmado Por: Juan Carlos Garcia Franco Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d342cab1de0ab3918ad72bf05ff7ce07bc2c968dbc3d1db13f232af95f1965f1

Documento generado en 31/07/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica